



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº. 000504 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR

VISTO:

Tumbes, 18 DIC 2024

La Solicitud con REG. DOC. N°1890138 Y EXP. N°1606826, recepcionado con fecha 05 de agosto 2024; CARTA N°335-2024-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 11 de setiembre del 2024; Solicitud con REG. DOC. N°1933320 Y EXP. N°1642760, de fecha 18 de setiembre del 2024; OFICIO N° 2211-2024-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 19 de noviembre del 2024; INFORME N° 1057-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 11 de diciembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.*



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº. 000504 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR

Tumbes, 18 DIC 2024

Que, el artículo 44º de la LOGR, señala que el Régimen laboral; Los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales se rigen por las normas laborales generales aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización LEY Nº 27783, en su artículo 8º establece: La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.

Que, el numeral 1.1. del artículo 1º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: “Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.”

Que, el artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe: Son requisitos de validez de los actos administrativos, lo siguientes:

1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.
2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
3. Finalidad Pública. - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº. 000504 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR

Tumbes, 18 DIC 2024

encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

5. Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación

Que el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), respecto a la nulidad de oficio, prescribe lo siguiente:

Artículo 213°, inciso 213.2, establece que “La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario”.

Artículo 213°, inciso 213.3, “La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10”.

Que, asimismo la Ley del Procedimiento Administrativo General LPAG, estipula la facultad de contradicción, los Recursos Administrativos y los plazos:

Artículo 217. Facultad de contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Artículo 218. Recursos administrativos





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000504 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR

Tumbes, 18 DIC 2024

218.1 Los Recursos Administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, ahora bien de la revisión del expediente administrativo se puede advertir que de la evaluación del expediente administrativo, se observa que, la CARTA N°335-2024-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 11 de setiembre del 2024, ha sido emitida por la Dirección Regional de Educación Tumbes; asimismo, se observa que, el administrado CESAR ANTONIO MATICORENA MONTEJA, ha presentado su Recurso Administrativo de Apelación, ante la misma autoridad que expidió el acto administrativo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 220° de la LPAG.

Que, mediante el Decreto Ley N° 25967, modificado por la Ley N° 26323, se crea la Oficina de Normalización Previsional, reestructurada integralmente a través de la Ley N° 28532, reglamentada a través del Decreto Supremo N° 118-2006-EF, siendo definida como un Organismo Técnico Especializado del Sector de Economía y Finanzas, que tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, así como del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales del Decreto Ley N° 18846, de la Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros Ley N° 30003; y otros regímenes previsionales a cargo del Estado, que le sean encargados conforme a ley.

Que, la Segunda Disposiciones Complementarias Modificatorias del Decreto Supremo N°282-2021-EF cabe resaltar que se encuentra vigente desde el 15 de octubre del 2021, y esta modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, Lineamientos para la devolución de descuentos realizados en exceso y de los aportes efectuados incorrectamente al Fondo para la Asistencia Previsional, y medidas complementarias para la administración del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, el cual queda redactado en los siguientes términos:



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000504 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR

Tumbes, 18 DIC 2024

“Artículo 2. Delegación de facultades a la Oficina de Normalización Previsional Delégase a la Oficina de Normalización Previsional - ONP la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva. Asimismo, la ONP ejerce la representación procesal del Estado ante el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional en aquellos procesos que se inicien por el ejercicio de las facultades que le son delegadas.”

De lo antes citado, se puede establecer que, desde el 15 de octubre del año 2021, la Oficina de Normalización Previsional -ONP, es la Entidad Competente para calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Decreto Ley N°20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen; así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de pensiones, devengados y de los intereses legales.

Que, en ese orden de ideas, nuestro ordenamiento jurídico prevé y señala los requisitos que deben reunir las declaraciones de las Entidades públicas para que generen efectos jurídicos sobre los derechos, intereses y obligaciones de los administrados, y cuando estos requisitos no concurren en la declaración expresa en el acto administrativo resulta inválido. Así mismo, es facultad de la Administración pública, revisar sus propios actos administrativos en virtud del control administrativo, dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de auto tutela de la administración, por lo cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones básicamente cuando dichos actos resulten alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el orden jurídico.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000504 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR

Tumbes, 18 DIC 2024

Que, mediante SOLICITUD CON REG. DOC. N°1890138 Y EXP. N°1606826, recepcionado con fecha 05 de agosto del 2024, el administrado CESAR ANTONIO MATICORENA MONTEJA solicita reconocimiento de pensión de viudez por el fallecimiento de su esposa MARITZA LOURDES CARRERA DE MATICORENA, dentro los alcances del Decreto Ley N° 20530.

Que, mediante CARTA N°335-2024-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 11 de setiembre del 2024, el Director Regional de Educación Tumbes comunica al administrado CESAR ANTONIO MATICORENA MONTEJA que no adjunta los requisitos establecidos de la Ley 28449 - Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 conforme al Artículo 32, inciso c) que señala lo siguiente: Se otorgará al varón sólo cuando se encuentre incapacitado por enfermedad y no subsista por sí mismo, carezca de rentas o ingresos superiores al monto de la pensión y no esté amparado por algún sistema de seguridad social (ESSALUD), todo ello a fin de atender lo solicitado y dar trámite; además le solicitan: Copia de expediente médico o documento que acredite que se encuentre incapacitado por enfermedad, Declaración jurada que indique no obtener ingresos superiores al monto de la pensión, Copia de la consulta de activo o inactivo del seguro social (ESSALUD), con el fin atender o solicitado por el administrado y dar trámite

Que, mediante SOLICITUD CON REG. DOC. N°1933320 Y EXP. N°1642760, recepcionado con fecha 18 de setiembre del 2024, el administrado CESAR ANTONIO MATICORENA MONTEJA, presenta recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la CARTA N°335-2024-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 11 de setiembre del 2024, y solicita que la instancia administrativa superior haga un mejor análisis y criterio jurídico para que se le reconozca el derecho de pensión de viudez dentro de los alcances del Decreto Ley N° 20530.

Que, mediante OFICIO N° 2211-2024-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 18 de setiembre del 2024, la Dirección Regional de Educación Tumbes eleva el Recurso de Apelación del administrado CESAR ANTONIO MATICORENA MONTEJA, contra la CARTA N°335-2024-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 11 de setiembre del 2024.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000504 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR

Tumbes, 18 DIC 2024

Que, mediante PROVEÍDO S/N, de fecha 19 de noviembre del 2024, la Secretaria General Regional alcanza el expediente administrativo a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para trámite respectivo.

Que, mediante INFORME N° 1057-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de diciembre del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica. OPINA:

PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación contra la CARTA N°335-2024-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 11 de setiembre del 2024, interpuesto por el administrado CESAR ANTONIO MATICORENA MONTEJA, debido a que el ente competente para ver temas relacionados al régimen pensionario es la Oficina de Normalización Previsional – ONP y no nuestra Entidad Regional; y en merito al marco normativo vigente y en atención a los fundamentos expuestos en el presente informe.

SEGUNDO. – RECOMIENDA DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de la CARTA N°335-2024-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 11 de setiembre del 2024, al haber sido dictada por la Dirección Regional de Educación Tumbes, que no es el ente competente para ver temas relacionados sobre el régimen pensionario del Decreto Ley N°20530; la misma que contraviene el principio de legalidad y lo establecido en el inciso 1 del artículo 3° del TUO de la Ley N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS; encontrarse inmersa en las causales de nulidad que establece el inciso 1 y 2 del artículo 10°; y en merito al marco normativo vigente y en atención a los fundamentos expuestos en el presente informe.

TERCERO. - RECOMIENDA EMITIR, el ACTO RESOLUTIVO y NOTIFICAR al administrado CESAR ANTONIO MATICORENA MONTEJA, en su domicilio consignado en los antecedentes del presente expediente administrativo; a la Dirección Regional de Educación Tumbes; y demás oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes; con las formalidades que prescribe la Ley.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°000504 -2024/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR

Tumbes, 18 DIC 2024

Que, considerando lo expuesto y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, la cual es denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; MODIFICADO por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre de 2022; y, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación del expediente registrado con solicitud con DOC. N°1933320 Y EXP. N°1642760 en contra de la CARTA N°335-2024-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, DE FECHA 15 DE SETIEMBRE DEL 2024, interpuesto por el administrado CESAR ANTONIO MATICORENA MONTEJA, relacionado con el reconocimiento de pensión de viudez por el fallecimiento de su esposa MARITZA LOURDES CARRERA DE MATICORENA, dentro los alcances del Decreto Ley N° 20530, debido a que el referido derecho está regulado en la Segunda Disposiciones Complementarias Modificadorias que modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, que Delega facultades a la Oficina de Normalización Previsional- ONP de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 y en atención a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de la CARTA N°335-2024-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 11 de setiembre del 2024, al haber sido dictada por la Dirección Regional de Educación Tumbes, que no es el ente competente para ver temas relacionados sobre el régimen pensionario del Decreto Ley N°20530; la misma que contraviene el principio de legalidad y lo establecido en el inciso 1 del artículo 3° del TUO de la Ley N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS; y por encontrarse inmersa en las causales de nulidad que establece el inciso 1 y 2 del artículo 10°; en atención a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº. 000504 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR

Tumbes, 18 DIC 2024

ARTÍCULO TERCERO. – DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente resolución al administrado CESAR ANTONIO MATICORENA MONTEJA, en su domicilio consignado en los antecedentes del presente expediente administrativo; y demás oficinas administrativas competentes del pliego del Gobierno Regional Tumbes; para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mag. CPC. JUAN LUIS SINCHE OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL

